

Reglamento de desarrollo, presentación y defensa de la Tesis Doctoral

(Articulado en vigor sobre Proyecto de Tesis, Presentación y Defensa de la Tesis Doctoral de la Normativa Propia de la Universidad de Cádiz aprobada en sesión de la Junta de Gobierno de 27 de Mayo de 1999, actualizado según Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de enero de 2002, Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Abril de 2009, disposiciones previstas en el R.D. 1393/2007 y Acuerdos de la Comisión de Doctorado de la Universidad de fecha 29 de abril de 2011)

Este reglamento tiene carácter provisional, y será de aplicación hasta que se publique la nueva Normativa de desarrollo del R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

1. Proyecto de tesis.....	1
2. Presentación y admisión a trámite de la tesis doctoral.....	3
3. Propuesta y designación de los Tribunales que juzgan las tesis doctorales.....	4
4. Procedimiento de lectura de la tesis doctoral.....	5

1. Proyecto de tesis

Entre los criterios de admisión al Periodo de Investigación del Doctorado, se requiere el informe de admisión previo del grupo de Investigación o Departamento en el que el interesado/a vaya a realizar la tesis doctoral.

Cumplidos los requisitos, los admitidos provisionalmente deberán presentar un proyecto de tesis doctoral en el primer año de su admisión. La admisión definitiva la realizará la Comisión de Doctorado de la Universidad, tras el análisis del proyecto de tesis doctoral presentado, que deberá de venir acompañado de los informes previos del grupo de investigación o del Departamento, en su caso, en el que se incluya la tesis, cualquiera que sea la vía de acceso elegida por el estudiante. La admisión al período de investigación se podrá efectuar en cualquier momento del curso.

(Modificado en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Abril de 2009)

Artículo 27

1. Los alumnos de Doctorado presentarán ante el Departamento o Grupo de Investigación, antes de terminar el programa de doctorado, un proyecto de tesis doctoral avalado por el Director o Directores. La referida memoria será sometida a la consideración de una Comisión integrada por tres Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes universitarios de los integrados en el Departamento, quienes aprobarán o rechazarán el Proyecto de Investigación dando cuenta de su resolución motivada a la Comisión de Doctorado de la Universidad, para su aprobación definitiva.

En el caso de Proyectos de Tesis inscritos en Grupos de Investigación, las funciones asignadas a la Comisión de Doctores del Departamento serán asumidas por el responsable del Grupo de Investigación, quien procederá a la emisión de los informes de acuerdo con las normas de funcionamiento interno.

(Modificado en aplicación del Acuerdo de la Comisión de Doctorado de fecha 29 de abril de 2011)

Para garantizar la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación, se plantean los siguientes perfiles para los tutores del trabajo de investigación y para el Director/a de la tesis doctoral:

Perfil del tutor/a deberá responder a, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Sexenio de investigación (≥ 1)
- Acreditación como Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- Acreditación como Catedrático/a o Profesor/a Titular de Universidad
- Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria en posesión del título de Doctor o Profesores/as Ayudantes Doctores/as que reúnan los requisitos fijados motivadamente por la Comisión de Doctorado, entre otros, las publicaciones de investigación.
- Dirección de proyectos competitivos (autonómicos, nacionales o internacionales) (≥ 1)
- Participación como investigador en dos o más proyectos competitivos (autonómicos, nacionales o internacionales) en los últimos cuatro años y uno, al menos, en vigor.
- Tesis doctorales dirigidas o codirigidas (≥ 1)
- Participación en Tribunales de Tesis Doctorales (≥ 2)
- Dirección/codirección de Trabajos de Investigación (≥ 4)

Por su parte, el **perfil del Director/a de Tesis** (Periodo de Investigación del Doctorado) deberá tener en cuenta, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Sexenio de investigación (≥ 1)
- Participación como investigador/a en tres o más proyectos competitivos (autonómicos, nacionales o internacionales) en los últimos cuatro años y uno, al menos, en vigor.
- Acreditación como Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- Acreditación como Catedrático/a o Profesor/a Titular de Universidad.
- Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria en posesión del título de Doctor o Profesores/as Ayudantes Doctores/as que reúnan los requisitos para dirigir fijados motivadamente por la Comisión de Doctorado, entre otros, las publicaciones de Dirección de proyectos competitivos (autonómicos, nacionales o internacionales) (≥ 2)
- Tesis doctorales dirigidas o codirigidas (≥ 3)

En cualquier otra situación se deberá promover la codirección (dos investigadores/as), para que al menos uno de los directores/as cumpla el perfil exigido.

(Modificado en aplicación del **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Abril de 2009**)

2. No se podrán proponer más de dos Directores de tesis. No obstante lo anterior, con carácter excepcional podrá admitirse la integración de un tercer miembro en la Dirección efectiva de la tesis en aquellos casos en los que, por el carácter interdisciplinar del proyecto de investigación sea conveniente el concurso de un investigador de reconocido prestigio ajeno a la Universidad de Cádiz. La concurrencia de las circunstancias indicadas deberá ser justificada adecuadamente por el Departamento o *Grupo de Investigación* proponente. En todo caso, la aprobación definitiva del tercer director corresponderá a la Comisión de Doctorado de la UCA.
3. Para las modificaciones ulteriores del proyecto de tesis aprobado, será necesario recabar el informe favorable del Departamento o *Grupo de Investigación*, que deberá ser remitido a la Comisión de Doctorado para que ésta resuelva sobre el particular.

Artículo 28

El proyecto de tesis doctoral deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados: resumen, antecedentes, objetivos, metodología, plan de trabajo y bibliografía comentada. Dicho proyecto podrá ser valorado en el periodo de investigación tutelado. Aquellos proyectos en los que se incluyan como objeto de estudio seres humanos, animales o material biológico procedentes de éstos, deberán contar con el visto bueno de los comités de ensayos clínicos, ética, o cualquier otro que se pudiera constituir.

*Con el fin de **garantizar la calidad** de las tesis, la Universidad establecerá los procedimientos que considere oportunos, que incluirán las previsiones relativas a la elección y al registro del tema de la tesis y a la lengua en la que se redactará y se leerá la misma.*
(Incorporado en aplicación del **Art. 21. R.D. 1393/2007**)

Artículo 29

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado.
2. A estos efectos, en aquellos programas que por la naturaleza y evolución de su disciplina científica así lo permitan, la memoria de tesis doctoral podría constituirse como un grupo de trabajos originales publicados por el doctorando sobre el proyecto de su tesis doctoral. En esta modalidad, la tesis deberá constar de: resumen, introducción y justificación, hipótesis y objetivos, análisis crítico de los antecedentes, discusión conjunta de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos, conclusiones y perspectivas, bibliografía y anexo con los artículos publicados. Se podrán incluir también en la tesis resultados que todavía no hayan sido publicados. En tal caso, la inclusión en la memoria se hará siguiendo el formato tradicional de una publicación. En el caso de publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando deberá hacer mención expresa de su contribución al trabajo realizado. En tales supuestos, se deberá presentar conformidad de los restantes autores. Los programas que permitan esta modalidad de Tesis Doctoral deberán indicarlo en la correspondiente propuesta de programa.

2. Presentación y admisión a trámite de la tesis doctoral

Artículo 30

Finalizada la tesis, el interesado solicitará la conformidad del Departamento o *Grupo de Investigación* para proceder a su tramitación, adjuntando para ello la autorización escrita del director o directores, la cual se incorporará a todos los ejemplares de la memoria de tesis. Si el director de la tesis no es profesor del Departamento o *Grupo de Investigación* responsable, será necesaria la ratificación de la autorización en escrito razonado del tutor del alumno.

Artículo 31

1. En caso de ser autorizada la tramitación de la tesis por el Departamento, el doctorando deberá entregar en la Secretaría General dos ejemplares de la misma, que quedarán en depósito durante un plazo de quince días lectivos. Uno de los ejemplares quedará en la Secretaría General, otro en el Departamento o *Grupo de Investigación*, y otro en el centro correspondiente, donde podrá ser examinado por cualquier doctor. Si un doctor lo estimara pertinente, podrá dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.
2. Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 32

Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y en su caso, previa consulta al Departamento o *Grupo de Investigación* y a los especialistas que estime oportuno, decidirá si la tesis doctoral se admite a trámite o si, por el contrario, procede retirarla.

Artículo 33

La Comisión de Doctorado podrá autorizar la realización y presentación de la tesis doctoral en un Departamento o *Grupo de Investigación* distinto del responsable o responsables del programa, incluso de otra Universidad, previo informe de los Departamentos implicados y siempre que el Departamento receptor tenga líneas de investigación afines al programa realizado.

3. Propuesta y designación de los Tribunales que juzgan las tesis doctorales

Artículo 34

Para dar cumplimiento al trámite de audiencia, el director de la tesis podrá elaborar un escrito razonado que dirigirá al Departamento responsable del programa de doctorado, en el que manifieste su opinión sobre la composición del Tribunal.

Artículo 35

El Departamento o *Grupo de Investigación responsable de la investigación* del doctorando elevará a la Comisión de Doctorado una propuesta de diez especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para formar el Tribunal, así como, en su caso, del escrito razonado elaborado por el director de la tesis al que se alude en el artículo anterior. La propuesta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Todos los miembros propuestos deberán tener el título de doctor y experiencia investigadora acreditada.*
- 2. Todos los propuestos deberán ser doctores vinculados a Universidades u organismos públicos o privados de enseñanza superior o de investigación.*
- 3. Los profesores pertenecientes a cuerpos docentes podrán formar parte de Tribunales de tesis doctorales aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación.*
- 4. Para el caso de aquellos miembros propuestos que no sean profesores de plantilla de los cuerpos docentes universitarios o miembros de la plantilla de alguno de los cuerpos del CSIC se deberá acreditar documentalmente su condición de doctor y su vinculación al organismo en que se integren, facilitándose su dirección.*
- 5. Solo podrán formar parte del tribunal titular dos miembros de la Universidad de Cádiz, admitiéndose la participación de uno más como suplente.*
- 6. En la propuesta de diez miembros hecha por el Departamento o Grupo de Investigación podrán figurar, como máximo, cuatro miembros de una misma Universidad o Institución y un máximo de tres pertenecientes a un mismo Departamento.*
- 7. En la propuesta de siete miembros hecha por el/los Director/es de la Tesis podrán figurar, como máximo, tres miembros de una misma Universidad o Institución y un máximo de dos miembros de un mismo Departamento.*
- 8. Solo podrán formar parte del tribunal titular dos miembros de la Universidad de Cádiz, admitiéndose la participación de uno más como suplente.*

9. *El secretario del Tribunal de la Tesis deberá ser un profesor de la Universidad de Cádiz (Modificado en aplicación del R.D. 1393/2007).*

Artículo 36

1. La Comisión de Doctorado, una vez examinada la documentación y la propuesta recibida del Departamento o *Grupo de Investigación*, y oídos los especialistas que estime oportuno consultar, designará el Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral. Dicho Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes y responderá a los criterios arriba indicados.
2. Designado el Tribunal por la Comisión de Doctorado, se comunicará a sus componentes el correspondiente nombramiento como titular o suplente. Asimismo se comunicará la composición al Departamento o *Grupo de Investigación* responsable, al director de la tesis y al doctorando.

4. Procedimiento de lectura de la tesis doctoral

(Los arts. 37, 38 y 39 de la Normativa Propia de la Universidad de Cádiz aprobada en sesión de la Junta de Gobierno de 27 de Mayo de 1999 quedan sin efecto en aplicación del R.D. 1393/2007)

Artículo 40

Junto con la comunicación de composición del Tribunal de Tesis, la Comisión de Doctorado comunicará al Departamento o Grupo de Investigación, a los directores y al doctorando la autorización de la realización del trámite de defensa, para lo cual deberá tener constancia previa de la conformidad de cada uno de sus miembros.

Aprobada la realización del trámite de defensa, la Comisión de Doctorado lo comunicará al Departamento, al director y al doctorando. El Departamento o *Grupo de Investigación* será la unidad responsable de dar publicidad al lugar, fecha y hora de defensa de la tesis doctoral con una antelación mínima de 72 horas, quedando igualmente obligado a comunicarlo con la misma antelación a la Comisión de Doctorado. El acto deberá tener lugar en sesión pública, durante el periodo lectivo del calendario académico.

Artículo 41

El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad.

Por circunstancias sobrevenidas de carácter excepcional, el acto de defensa de la tesis podrá celebrarse con un tribunal constituido por un mínimo de cuatro miembros. No obstante, previamente el Departamento/G.I. deberá informar de esa circunstancia al doctorando, con la indicación expresa de que las tesis defendidas en esas condiciones no podrán ser candidatas al Premio Extraordinario de Doctorado.

En caso de que se requiera la sustitución de algún miembro del tribunal, éste deberá constituirse de manera que no incluya más de dos miembros de la UCA. Si el sustituido es el secretario deberá ocupar su lugar otro profesor de esta Universidad. Si es el presidente,

ocupará su cargo el Catedrático de Universidad de mayor antigüedad en el cargo, o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad de mayor antigüedad.

Finalizada la defensa de la tesis, el tribunal se reunirá en sesión secreta, en la cual levantará acta, otorgando la calificación correspondiente. Elaborará, asimismo, un informe único de valoración sobre la tesis, que deberá ser razonado, resultado de un examen y discusión de la misma, y que deberá incluir:

- *Justificación del carácter innovador del tema de estudio.*
- *Adecuación de la metodología utilizada o propuesta de alternativas*
- *Grado de claridad en la exposición de los resultados obtenidos y análisis de los mismos.*
- *Observación de la correcta elección y citación de la bibliografía.*
- *Análisis crítico de las conclusiones de estudio.*

En este informe, los miembros del tribunal podrán adjuntar, a título individual, las observaciones particulares que estimen pertinentes. En el informe se hará constar, asimismo, si el Tribunal considera que la tesis reúne los requisitos de calidad suficientes para optar al Premio Extraordinario de Doctorado.

(Modificado en aplicación del R.D. 1393/2007)

Artículo 42

La Comisión de Doctorado no reconocerá como válidos los actos de lectura y defensa juzgados por Tribunales que no se ajusten en su composición final a lo establecido *en la legislación en vigor*, o aquellos en que se incumplan algunos de los artículos de la presente normativa.

Artículo 43

La interrupción del procedimiento por cualquier motivo no contemplado expresamente en estas normas, deberá ser objeto de consideración por la Comisión de Doctorado, que resolverá como mejor proceda en cada caso, *de acuerdo con la legislación en vigor*.